



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional duodécima, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 2/3/2007), establecen que el acceso al cuerpo de inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Asimismo existirá una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

Por otra parte el artículo 42.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que "en las convocatorias de acceso a este cuerpo, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas que se convoquen para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director".

En este sentido el artículo 48, apartado 2 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA de 16/07/2007), establece que "En consonancia con lo establecido en la Disposición adicional duodécima, apartado 4, letra c), de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, se reservarán entre un cuarto y un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales de acceso, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de Director o Directora.

El Acuerdo de 11 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, aprueba la oferta de empleo público para el año 2015 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos (BOPA de 17 de marzo de 2015).

Mediante Acuerdo de 17 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2016 de la Administración del Principado de Asturias, en el ámbito de la función pública docente (BOPA del 19).

La presente resolución ha sido objeto de información a la Junta de Personal Docente de centros no universitarios de Asturias.

En base a todo lo anteriormente dispuesto, de conformidad con el artículo 21.4 Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Convocar el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación (0510) a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación mediante los procedimientos de concurso-oposición y de concurso de méritos, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases.

Segundo.—Fijar las plazas convocadas conforme a la siguiente distribución:

Plazas de acceso al cuerpo de inspectores de educación (0510) mediante concurso-oposición: 11 (9 de la oferta de empleo público del año 2015 y 2 de la oferta de empleo público del año 2016), correspondiendo una de ellas al turno de reserva de discapacitados.

Plazas de acceso al cuerpo de inspectores de educación (0510) mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director: 3 (correspondiente a la oferta de empleo público del año 2015).



Plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación (0510)	Total plazas	Reserva de discapacidad
Plazas ofertadas para su provisión mediante concurso-oposición	10	1
Plazas ofertadas para su provisión mediante concurso de méritos	3	
TOTAL	13	1

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria así como los correspondientes baremos, que se incorporan como anexo formando parte de la presente resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, 14 de septiembre de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-09902.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA

TÍTULO I. CONVOCATORIA DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.—Objeto, plazas y normativa aplicable.

1.1. Se convoca procedimiento selectivo para la provisión de 11 plazas de acceso al cuerpo de inspectores de educación (0510), mediante el procedimiento de concurso oposición; distribuidas de la siguiente forma: 10 para el acceso libre y 1 reservada a las personas con discapacidad para el acceso libre.

1.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10/04/1995).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).
- Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación (BOE del 21).
- Resolución de 7 de abril de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba, para el ámbito de gestión del Principado de Asturias, el contenido de los temas que se incorporan al anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación (BOPA del 12).

Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan, tendrán lugar en la localidad que se establezca en la Resolución por la que se nombre el tribunal correspondiente.

1.4. Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del procedimiento selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la sede de la Consejería competente en materia de educación y en el portal educativo: www.educastur.es. Esta información no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios.



1.5. Acumulación plazas.

Las plazas del acceso reservadas a las personas con discapacidad que resulten sin adjudicar se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

Las plazas de acceso al cuerpo de inspectores de educación mediante concurso de méritos destinado al personal docente que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de Director que resulten sin adjudicar se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.7. Orden de llamamiento de los procedimientos.

En primer lugar realizará la prueba del procedimiento de acceso del personal funcionario mediante concurso de méritos destinado al personal docente que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

En segundo lugar los tribunales realizarán todas las pruebas correspondientes al procedimiento de concurso-oposición y del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el acceso libre, actuando conjuntamente todo el personal aspirante.

2.—Requisitos del personal aspirante.

Para ser admitido a la realización del concurso-oposición el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

2.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad establecida con carácter general para la jubilación.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo al que se opta.

2.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.1.5. No ser funcionario o funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera del mismo cuerpo al que se refiere la convocatoria.

2.1.6. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

2.2. Requisitos específicos.

2.2.1. Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

2.2.2. Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

2.2.3. Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a o Grado correspondiente o título equivalente.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

2.2.4. Requisitos específicos para participar por el porcentaje reservado a las personas con grado de discapacidad:

Podrá participar por este procedimiento la persona que, además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados anteriores, tenga reconocida por la administración competente la condición de persona con discapacidad.

A los efectos de la presente Resolución tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con el personal aspirante de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal como se indica en esta convocatoria.

Quienes concurren por este porcentaje reservado no podrán presentarse por el sistema de ingreso libre.



2.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán reunirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del procedimiento selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera.

3.—Solicitud de participación y documentación.

3.1. Solicitud de participación:

3.1.1. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán cumplimentar el formulario de solicitud en modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, con número de código 201600008, así como en el portal educativo www.educastur.es

En la solicitud se consignarán el código del cuerpo: 0510 y la forma de acceso por la que participa. La ausencia de consignación de cualquiera de estos datos en la solicitud, determinará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en la forma y plazo establecidos en esta Resolución.

Se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

Instrucciones particulares:

En la casilla "cuerpo" del apartado "objeto de la solicitud" deberá consignarse el literal y el código del cuerpo: Inspectores de educación-0510.

En la casilla "cuerpo y especialidad de origen" el personal aspirante deberá indicar el cuerpo al que pertenece.

En la casilla "forma de acceso" del apartado "objeto de la solicitud" deberá consignar uno de los números siguientes:

Código	Forma de acceso
1	Acceso libre
2	Porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el acceso libre

Quienes opten a las plazas del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre deberán indicarlo en la solicitud cumplimentando las casillas correspondientes a "personas con discapacidad".

3.2 Documentación.

3.2.1 De carácter general:

Deberá acompañarse a la solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo II se acompaña a la presente Resolución, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determine en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de solicitudes.

3.2.2 De carácter específico:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.
- Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, que no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

3.3. Recuperación de la documentación aportada a la fase de concurso.

La recuperación de los originales presentados, para su valoración en la fase de concurso, salvo la documentación necesaria para el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, podrá solicitarse por el personal aspirante mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, y presentado en el registro general central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados, deberá remitirse en el plazo de un mes desde la publicación por el tribunal de la relación de personas que han superado las fases de oposición y concurso. La documentación se devolverá siempre y cuando no exista reclamación por parte de alguna persona aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos.

Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado se entenderá que se ha renunciado a su recuperación.

3.4. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

3.5. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se hará en el registro general central de la administración del Principado de Asturias, sita en Oviedo, calle Coronel Aranda, número 2. Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a que se



refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.6. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria deberá abonarse el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046, el cual servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El citado documento se encuentra a disposición del personal aspirante en la página: www.asturias.es, Temas > Economía y Finanzas > Servicios Tributarios del Principado de Asturias > Oficina virtual > Confección on-line y descarga de impresos > Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos. > Confección on-line y/o Descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en modo local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046, cuya falta de presentación determinará la exclusión del aspirante, se deberá cubrir:

- Fecha de devengo:
 1. Fecha que realiza el ingreso.
- Dato específico:
 2. Código de concepto: 325.004.
- Descripción. Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.
- Detalle de la liquidación:

Tarifa: T.

Descripción: Inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A1. Importe: 38,99 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.
- Por Internet, una vez cumplimentado "on line" el documento 046, en el enlace "Siguiente", ejecutando las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. El error en la cantidad abonada podrá ser objeto de subsanación en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 3.4 de esta base.

4.—Admisión y exclusión de aspirantes.

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Se procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas completas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se expondrán en todo caso en el portal educativo: www.educastur.es

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como la causa que motiva la exclusión, en su caso.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará hecha la notificación correspondiente a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



4.2. Las personas que resulten excluidas dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las alegaciones se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la solicitud o en cualquiera de los lugares previsto en el apartado 3.5.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se expondrán en todo caso en la sede de la Consejería competente en materia de Educación y en el portal educativo: www.educastur.es

4.3. Devolución de tasas por derechos de examen: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos procederá la devolución de tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

En consecuencia serán causas de devolución:

- Que el procedimiento selectivo sea suspendido por causas imputables a la Administración o
- Los errores aritméticos en el pago que den lugar a cuantías superiores a las legalmente establecidas.

No procederá la devolución de las tasas con motivo de la exclusión del procedimiento en el trámite de admisión.

4.4. Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de personas aspirantes podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

5.—Órganos de selección.

5.1. Tribunales.

La selección de las personas aspirantes será realizada por un tribunal, que será designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación y su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5.2. Composición del tribunal.

El tribunal estará compuesto por cinco funcionarios o funcionarias de carrera en activo del cuerpo de inspectores de educación.

Asimismo, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en el artículo 42 d) de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

El tribunal estará integrado por:

- Un presidente o una presidenta, que designará la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- Cuatro Vocales, que se designarán por sorteo público entre el personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de inspectores de educación que presten servicio en esta Comunidad Autónoma.

Actuará como responsable de la secretaría del tribunal quien tenga menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde el nombramiento de otra persona elegida entre el resto de vocales.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.3. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

Están dispensadas de la participación como vocales en los órganos de selección y por tanto, no se tendrán en cuenta para el sorteo previsto en el número 5.2 de esta base, quienes estén nombrados para puestos en órganos de la Administración, quienes hayan solicitado la jubilación con fecha de cese anterior a la finalización prevista del procedimiento selectivo, el personal del cuerpo de inspectores de educación que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración y quienes tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

5.4. Abstención:

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, al órgano convocante, quien resolverá lo que proceda.



La persona que ejerza la presidencia del tribunal de selección solicitará de los vocales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del nombramiento del tribunal.

5.6. Recusación: Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. Se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado 5 o por fuerza mayor.

5.8. Previa convocatoria de la persona que ejerza la presidencia del tribunal, se constituirá el tribunal con asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Una vez constituido el tribunal, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación del tribunal, éste no hubiera podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho del personal aspirante.

5.9. Funciones del tribunal.

El Tribunal tendrá atribuidas las funciones recogidas en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

5.10. El tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudantes. Tendrá funciones de asesoramiento de los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos. También pueden solicitar ayudantes que colaborarán con el tribunal mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que el tribunal les asigne. Tanto el personal asesor como el ayudante se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias y deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que se designen.

Su designación corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

Los miembros del tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente del Gobierno del Principado de Asturias.

5.11. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.12. Igualdad de oportunidades. El tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarios, de forma que el personal aspirante con discapacidad goce de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios con el resto del personal aspirante. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.13. En ningún caso el tribunal podrá declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.—Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. Inicio.

Por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se determinará el lugar, la fecha y la hora de llamamiento único para el acto de presentación y la realización de la primera parte de la prueba del presente procedimiento selectivo. Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante el tribunal en llamamiento único, es decir, todas las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidas del concurso-oposición quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por cada tribunal en su sede con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

6.2. Desarrollo:

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo motivo de exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia a cualquiera de ellas.



No supondrá exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia al llamamiento único, siempre que esté motivada por la hospitalización por motivos de embarazo y/o parto exclusivamente, debiendo acreditarse ante el tribunal junto con la solicitud expresa de realización de la prueba.

El orden de actuación se iniciará por la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "L" de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 17 de marzo de 2016, del Director del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" (BOPA del 1 de abril).

Si no hay aspirantes cuyo primer apellido empiece por dicha letra, iniciarán el orden de actuación por la letra siguiente, según corresponda.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir al personal aspirante que acredite su identidad, mediante el Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Asimismo, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de aquella, deberán proponer su exclusión a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes.

El tribunal tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Con esta finalidad los tribunales podrán utilizar todos los medios técnicos y dispositivos electrónicos que consideren necesarios. El personal aspirante así excluido quedará, a todos los efectos, en la situación de no presentado.

Al inicio de cada prueba el tribunal identificará al personal aspirante, mediante la presentación del DNI o equivalente en que aparezca la fotografía del titular, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de la prueba y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Los documentos acreditativos de la identidad del personal aspirante deberán estar en vigor en el momento de su presentación.

7.—Sistema de selección.

7.1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.2. Fase de oposición.

En esta fase se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

Las personas con discapacidad, podrán solicitar al tribunal las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

Los temarios, a los que se refiere el artículo 43 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición son los contenidos en las siguientes disposiciones:

- Parte A del Temario: anexo I de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación (BOE del 21).
- Parte B del Temario: anexo II de la Orden EDU/3429/2009 y Resolución de 7 de abril de 2011 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba para el ámbito de gestión del Principado de Asturias el contenido de los temas que se incorporan al anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación (BOPA del 12).

La prueba de la fase de oposición constará de tres partes y se ajustarán a las siguientes especificaciones:

7.2.1. Parte 1: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

La duración máxima de esta parte será de tres horas y el personal aspirante no podrá utilizar material auxiliar.

Finalizada esta parte, el tribunal procederá al llamamiento del personal aspirante para realizar, en sesión pública, la lectura obligatoria del tema que ha desarrollado por escrito.

Acabada la lectura del tema por el aspirante, el Tribunal le podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de treinta minutos.

7.2.2. Parte 2. Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

El personal aspirante dispondrá de un máximo de quince minutos para su preparación en la que no podrán utilizar material auxiliar de ningún tipo. Podrá elaborar un guión de los contenidos a desarrollar de una extensión máxima de una hoja tamaño DIN-A4.

Agotado el tiempo de preparación, el personal aspirante realizará la exposición oral ante el tribunal, la cual, deberá tener una duración mínima de quince minutos y máxima de treinta minutos.



En la exposición oral, los aspirantes podrán utilizar el guión de los contenidos a desarrollar, elaborado durante el tiempo de preparación, que será entregado al tribunal al término de su intervención.

Concluida la exposición, el tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un máximo de treinta minutos.

7.2.3. Parte 3. Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el tribunal.

El personal aspirante dispondrá de un máximo de tres horas para el desarrollo por escrito de este ejercicio. Para la realización de este caso práctico el personal aspirante podrá consultar —únicamente— cualquier legislación impresa no comentada que haya sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, boletines oficiales de los distintos Ministerios o en los boletines oficiales de las instituciones europeas. Esta documentación será aportada por el aspirante y, en ningún caso, podrá utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

Finalizada esta parte, el tribunal procederá al llamamiento del personal aspirante para realizar, en sesión pública, la lectura obligatoria del análisis del caso práctico que ha desarrollado por escrito. Después de la lectura, el tribunal le podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, en relación con su contenido durante un período máximo de treinta minutos.

7.2.4. El personal aspirante, que no realice alguna de las partes de la prueba, será excluido por el tribunal por no haber comparecido a la totalidad de la prueba, considerándose a todos los efectos como si se hubiese retirado o no se hubiese presentado a la prueba.

7.3. Fase de concurso:

En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica de Educación y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que figura como anexo a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente al personal aspirante que haya superado la fase de oposición.

7.4. Fase de prácticas:

Quienes superen las fases de oposición y concurso, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto garantizar que los aspirantes poseen la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

8.—Calificación.

En todos los casos, la calificación asignada al personal aspirante en cada parte de la prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros sobre diez serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

8.1. Valoración de la prueba de la fase de oposición.

El tribunal valorará esta prueba del procedimiento selectivo de cero a diez puntos teniendo en cuenta lo siguiente.

Cada una de las partes de la prueba (parte 1, parte 2 y parte 3) se calificarán de 0 a 10 puntos. Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener al menos cinco puntos en cada parte de la misma.

La puntuación final de la prueba será la suma de ponderar en un 40 por ciento la puntuación obtenida en la parte 3, caso práctico y en un 30 por ciento la puntuación obtenida en cada una de las otras dos partes.

Finalizada cada una de las partes de la prueba, el tribunal publicará en la sede las calificaciones de la parte correspondiente y convocará al personal aspirante para la realización de la siguiente parte. Asimismo el órgano convocante podrá publicarlas a efectos meramente informativos, en el portal educativo: www.educastur.es

Finalizadas las tres partes de la prueba, el tribunal publicará en su sede la lista con las calificaciones finales obtenidas en la fase de oposición. Contra estas calificaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante el tribunal en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede del tribunal. Estas alegaciones deberán ser presentadas en la sede del tribunal, mediante escrito dirigido al mismo, y se entenderán resueltas con la publicación de la relación del personal aspirante que ha superado la fase de oposición. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificado del procedimiento selectivo.

Examinadas y resueltas por el tribunal las alegaciones, el tribunal aprobará la relación de aspirantes que han superado esta fase, ordenada de mayor a menor calificación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras.

8.2. Valoración de la fase de concurso:

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo de la presente convocatoria, estará a cargo de un órgano técnico constituido por personal funcionario de carrera designado por la persona



titular de la Consejería competente en materia de Educación. Dicha valoración se elevará al tribunal para su aprobación definitiva y posterior publicación.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en la sede del tribunal y en portal educativo: www.educastur.es, pudiendo las personas interesadas presentar contra la misma, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de su exposición, escrito de alegación dirigido al tribunal.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el tribunal publicará la puntuación definitiva obtenida por el personal aspirante en la fase de concurso.

El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

9.—*Superación de las fases de oposición y concurso.*

9.1. Agregación de las puntuaciones.

De conformidad con lo establecido en la presente convocatoria el tribunal aplicará al personal aspirante que haya superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

9.2. Resultarán seleccionadas en cada tribunal para pasar a la fase de prácticas las personas que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas asignadas al mismo.

9.3. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (Anexo II), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con la parte B del temario.

9.4. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si el tribunal, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, a las personas afectadas por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar la persona que obtenga la mayor nota en esta prueba.

9.5. El tribunal publicará en su sede la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso y determinará las personas propuestas para ser nombradas funcionarios o funcionarias en prácticas.

El órgano convocante publicará en el portal educativo www.educastur.es la relación de personas seleccionadas para pasar a la fase de prácticas.

9.6. El resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, quedará custodiado en la Consejería competente en materia de Educación.

9.7. En el supuesto de que haya aspirantes con discapacidad que hubieran participado a través del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el acceso libre y hayan superado la totalidad de los ejercicios y pruebas, pero no obtuvieron plaza de las del porcentaje de reserva, cuando su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del acceso libre, será incluido por su orden de puntuación entre los aspirantes de éste.

9.8. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones del personal aspirante seleccionado, antes de su nombramiento como funcionarios o funcionarias en prácticas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria del personal aspirante que siga al propuesto, para su posible nombramiento.

10.—*Actuaciones que deben ser realizadas por el personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso.*

10.1. Quienes superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en convocatorias correspondientes a otras Administraciones educativas deberá, al término de las pruebas, optar por una de aquéllas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no



realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

10.2. La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

10.3. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya publicado la relación de personas seleccionadas para pasar a la fase de prácticas, éstas deberán presentar en la Consejería competente en materia de Educación los documentos siguientes:

- a) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, que no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicha titulación.

En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

- d) El personal aspirante que haya hecho valer su condición de persona con discapacidad, deberá presentar certificación, emitida por el órgano competente, que acredite tal condición y la compatibilidad de la discapacidad concreta con el desempeño de la función docente. La presentación de esta certificación no será precisa si la persona consiente que se consulten los datos relativos a dicha situación.
- e) Certificación negativa a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales".

10.4. Quienes hayan superado las fases de oposición y concurso deberán formular opción en el plazo señalado en el apartado 10.3, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

10.5. Las personas que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.—Fase de prácticas.

11.1. Por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas al personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso, asignándole destino provisional para efectuar las mismas. Caso de no incorporarse al citado destino en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

11.2. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para el ejercicio de la función inspectora del personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso; y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Consejería competente en materia de Educación.

Se creará una Comisión Calificadora de la fase de prácticas que programará las actividades de inserción en el servicio de inspección y de formación que deberá realizar el personal aspirante. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas. El aspirante será tutelado, en esta fase, por un funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de inspectores de educación designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, esta Comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos "apto" o "no apto".

Estará exento de la realización de la fase de prácticas el personal aspirante seleccionado que acredite haber prestado servicios en la función inspectora, al menos durante un año.

11.3. El personal aspirante que no supere la fase de prácticas deberá incorporarse a su destino docente y podrá realizar nuevamente la fase de prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores de educación y deberán incorporarse de forma inmediata a su destino docente.

11.4. Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico y administrativo del personal aspirante será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto de la función inspectora.

11.5. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.



12.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todo el personal aspirante declarado apto en la misma reúne los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y remitirá la documentación pertinente al Ministerio competente en materia de Educación, que procederá al nombramiento de funcionarios de carrera y a la expedición de los correspondientes títulos del personal aspirante que hubiera superado el mismo.

La toma de posesión se llevará a cabo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, en cuyo acto deberá prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios de carrera de quienes superen todas las fases del procedimiento selectivo será de 1 de septiembre de 2017 o el 1 de septiembre posterior a la finalización del procedimiento selectivo.

TÍTULO II. CONVOCATORIA DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DESTINADO A LOS PROFESORES QUE, REUNIENDO LOS REQUISITOS GENERALES, HAYAN EJERCIDO CON EVALUACIÓN POSITIVA, AL MENOS DURANTE TRES MANDATOS, EL CARGO DE DIRECTOR

1.—Norma general.

A este procedimiento le será de aplicación lo dispuesto en el título primero de la presente Resolución, con las especificaciones que figuran en este título segundo.

2.—Objeto, plazas y normativa aplicable.

Se aplicará lo previsto en el título primero con las siguientes peculiaridades.

2.1. Se convoca procedimiento selectivo para la provisión de 3 plazas de acceso al cuerpo de inspectores de educación (0510) mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

3.—Requisitos del personal aspirante.

Se aplicará lo previsto en el título primero con las siguientes peculiaridades.

3.1. Requisitos específicos.

Además de lo previsto en el título primero el personal aspirante deberá acreditar el ejercicio, con evaluación positiva al menos durante tres mandatos, del cargo de Director o directora.

4.—Solicitud de participación y documentación.

4.1. Solicitud de participación:

Se aplicará lo previsto en el título primero con las siguientes peculiaridades.

En la casilla "Forma de acceso" del apartado "objeto de la solicitud" deberá consignar el número siguiente:

Código	Forma de acceso
9	Acceso al cuerpo de inspectores de educación mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director

5.—Admisión y exclusión de aspirantes.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

6.—Órganos de selección.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

7.—Desarrollo del concurso de méritos.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

8.—Sistema de selección.

8.1. Por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se determinará el lugar, la fecha y la hora del acto de presentación para el inicio de las actuaciones relativas a este procedimiento.

En dicho acto de presentación el personal aspirante deberá hacer entrega del proyecto establecido en esta base que deberá ser entregado en sobre cerrado, en cuyo exterior deberá constar el nombre del aspirante y el DNI, debiendo figurar la rúbrica en la solapa de cierre. En el mismo sobre se incluirá, junto con el original, copia idéntica del citado proyecto en aquellos casos en los que los aspirantes deseen hacer uso del proyecto durante su exposición y defensa.

El tribunal identificará al personal aspirante, mediante la presentación del DNI o documento similar, impartirá las instrucciones precisas para el desarrollo del procedimiento, y publicará en el tablón de anuncios de su sede los días, horas y lugares en que se desarrollará la exposición y defensa del Proyecto de actuación.



El acto de presentación será de asistencia obligatoria para todo el personal aspirante, tiene carácter personalísimo y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

Las personas que no asistan efectivamente al acto de presentación o no realicen la entrega del Proyecto en este momento, decaerán en todos sus derechos y serán excluidas del procedimiento.

8.2. Conforme a lo establecido en el artículo 42.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección consistirá en un concurso de méritos (fase de concurso) y una fase de prácticas.

8.3. Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el anexo II de esta Resolución, así como un Proyecto sobre las funciones y desarrollo de la práctica inspectora y su exposición ante el Tribunal, que permita valorar los conocimientos del personal aspirantes sobre las funciones y las técnicas específicas de la Inspección de acuerdo con la normativa que regula la función inspectora en Asturias.

8.4. Contenido del Proyecto sobre las funciones y desarrollo de la práctica inspectora.

El proyecto versará sobre el desarrollo de las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación respecto a la supervisión de centros docentes: visión general; aspectos del funcionamiento y documentación a supervisar de acuerdo con las disposiciones vigentes; actuaciones a desarrollar para llevarla a cabo; técnicas, procedimientos e instrumentos a emplear y modelo de informe.

Este Proyecto tendrá una extensión no superior a 50 hojas, excluida la portada y la contraportada, DIN A4, escritas a una sola cara y con letra tipo Arial 11 sin comprimir con interlineado a doble espacio y márgenes de 2 cm por lado como mínimo. Deberá contar con un índice numerado, que se entenderá incluido en el contenido del proyecto. También se considerarán incluidos en el límite de extensión los posibles anexos.

8.5. El tribunal leerá, con anterioridad a su exposición por las personas participantes, el proyecto entregado en el acto de presentación.

La exposición por parte del personal aspirante del proyecto tendrá una duración de veinte minutos, pudiendo formular el tribunal preguntas sobre lo expuesto y sobre el contenido del proyecto durante un máximo de veinte minutos. En la exposición no se podrá utilizar material alguno, salvo la copia del proyecto entregada en el acto de presentación.

El tribunal valorará el Proyecto de cero a diez puntos y hará públicas las puntuaciones en su sede de actuación.

En la valoración del Proyecto, el tribunal podrá penalizar hasta con dos puntos aquellos proyectos que no se ajusten a los requisitos formales de extensión y tipografía establecidos en el apartado anterior cuando suponga una ventaja para la persona aspirante sobre los demás participantes.

La puntuación del Proyecto será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una calificación máxima y una mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.6. La valoración de los méritos aportados por el personal aspirante se realizará conforme al baremo que como anexo acompaña a la presente convocatoria.

8.7. La calificación global de la fase de concurso.

De acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto 276/2007 "El sistema de selección debe permitir evaluar la cualificación de los aspirantes para el ejercicio de la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma."

En consecuencia, para ser seleccionado para pasar a la fase de prácticas, el personal aspirante deberá obtener un mínimo de cinco puntos en la valoración del proyecto, demostrando con ello, unos conocimientos mínimos sobre las funciones y las técnicas específicas para el desempeño de la función inspectora.

El tribunal establecerá la puntuación global de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan obtenido un mínimo de cinco puntos en la valoración del proyecto, teniendo en cuenta que se calculará ponderando en un 60% la puntuación otorgada al Proyecto y en un 40% la puntuación total obtenida del baremo que figura en el anexo de esta resolución.

Seguidamente ordenará las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales alcanzadas.

8.8. Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas las personas aspirantes que hayan obtenido una puntuación de cinco puntos o superior en la valoración del proyecto y una vez ordenadas según la puntuación global de la fase de concurso, tengan un número de orden igual o menor de las plazas ofertadas para su provisión mediante concurso de méritos.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la valoración del proyecto y su exposición.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor tiempo de servicios prestados en el ejercicio de la dirección.



El tribunal publicará en su sede la relación de aspirantes que han sido propuestas para pasar a la fase de prácticas remitiendo copia de la misma al órgano convocante.

El órgano convocante publicará en el portal educativo www.educastur.es la relación de personas seleccionadas para pasar a la fase de prácticas.

8.9. Seleccionados para realizar la fase de prácticas:

Las personas seleccionadas para pasar a esta fase, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto garantizar que los aspirantes poseen la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

9.—Actuaciones que deben ser realizadas por el personal aspirante seleccionado para pasar a la fase de prácticas.

Se aplicará lo previsto en la base 10 del título primero.

10.—Fase de prácticas.

Se aplicará lo previsto en la base 11 del título primero con las siguientes particularidades:

10.1. Por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas al personal aspirante que haya superado la fase de concurso.

11.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

TÍTULO III. NORMAS FINALES

1.—Lista de aspirantes a desempeñar plazas de inspectores accidentales.

Las personas que participen en el concurso oposición o en el concurso de méritos regulado en la presente resolución y que no hayan resultado seleccionadas, pasarán a formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores e inspectoras accidentales en comisión de servicios, siempre y cuando hayan superado al menos la parte 3 de la prueba de la fase de oposición (caso práctico) o hayan obtenido al menos cinco puntos en la valoración del proyecto en el concurso de méritos.

Estas listas se elaborarán de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

2.—Protección de datos de carácter personal.

Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, por la administración convocante.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de cesión a otros organismos o personal, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14).

Anexo

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.		
I. Trayectoria profesional: Máximo tres puntos.		
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas. La experiencia docente de los apartados 1.1 y 1.2 no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.		
I.1 Trabajo desarrollado: Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.		
I.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente: (por cada mes completo 0,0416 puntos)	0,500 puntos	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
I.1.2 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: (por cada mes completo 0,0416 puntos)	0,500 puntos	Fotocopia del nombramiento donde conste la toma de posesión y cese o que se continúa en el cargo. Asimismo debe acreditarse que el puesto pertenece a la administración educativa.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I.2 Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos:	2,000 puntos	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.

II. Ejercicio como Inspector accidental: Máximo tres puntos.

Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

II.1. Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental:	0,750 puntos	Fotocopia del nombramiento donde conste la toma de posesión y cese o que se continúa en el cargo.
--	--------------	---

III. Ejercicio de cargos directivos: Máximo tres puntos.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Al personal aspirante que acceda por el procedimiento de concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director; los años de ejercicio del cargo de Director o Directora que se utilicen para acreditar el cumplimiento de este requisito no serán susceptibles de valoración como mérito por el punto 3.1 del baremo.

3.1 Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada:	0,750 puntos	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cargo directivo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:		
3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos:	0,500 puntos	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cargo directivo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:	0,100 puntos	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cargo directivo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.

IV. Preparación científica y didáctica y otros méritos: Máximo dos puntos.**IV.1 Preparación científica y didáctica (Máximo 0.7000 puntos). Titulaciones**

Solamente se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En ningún caso se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial que hubieran sido alegadas como requisito de participación en el acceso al Cuerpo de Inspección de Educación.

IV.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre); Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,350	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de éste.
IV.1.2 Por poseer el título de Doctor.	0,500	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
IV.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,350	Certificación académica en la que conste el premio.
IV.1.4. Por los estudios correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes distintos del alegado para el acceso al cuerpo de inspectores de educación.	0,350	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
IV.1.5. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación.	Hasta 0,500	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>— En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>— En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, las personas que ostentan la autoría, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
<p>IV.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (Máximo 0,500 puntos).</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito.</p> <p>Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica o el Master que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>		
<p>Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Por cada curso de hasta 20 horas: 0,100 puntos. — Por cada curso de más de 20 horas: 0,200 puntos. 		<p>Fotocopia de los certificados de los cursos expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa</p>
IV.3 Conocimiento de idiomas (Hasta 0,300 puntos).		
IV.3.1. Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado.
IV.3.2. Nivel B2 o superior.		
Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del marco común europeo de referencias para las lenguas (MCER).	0,100	Fotocopia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el marco común europeo de referencias para las lenguas (MCER).
IV.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva (Hasta 0,500 puntos).		
Al personal aspirante que acceda por el procedimiento de concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director; la evaluación positiva correspondiente a los períodos de ejercicio del cargo de Director o Directora que se utilicen para acreditar el cumplimiento de este requisito no serán susceptibles de valoración como mérito por el punto IV.4.1 del baremo.		
IV.4.1. Por tener valoración positiva en el ejercicio de la función directiva, ya sea como titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría	0,100	Fotocopia que acredite la valoración positiva



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
IV.4.2. Por cada evaluación positiva en el ejercicio de la labor docente o en otras que hayan sido objeto de valoración dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento.	0,025	Fotocopia que acredite la valoración positiva